Constancia. *La notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado se surtió de manera personal a través de su correo electrónico. El acuse de recibo fue el 23 de enero de 2024. El término de traslado corrió los días 26, 29, 30 y 31 de enero, 01, 02, 05, 06, 07 y 08 de febrero de 2024. En silencio.*

Armenia Quindío, 15 de febrero de 2024

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022
Diego Felipe Vallejo Herrera
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto:	Sigue Adelante la Ejecución
Proceso:	Ejecutivo Singular
Ejecutante:	Bancolombia S.A
Ejecutado:	Julián Mauricio Medina García
Radicado:	63001-31-03-003-2023-00273-00

Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, la notificación de la orden de apremio a la parte ejecutada se surtió de manera personal y a través de su correo electrónico.

Agotado el término de traslado computado según las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213/2022 se observa que el ejecutado no acercó en tiempo hábil escrito orientado a enervar las pretensiones. En suma, dentro del término de traslado, dicho interviniente tampoco se avino al pago del crédito reclamado.

Bajo ese orden, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 21-11-2023, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 21-11-2023.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de ($25.835.558), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado #23 del 16-02-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824786977b7203a7ed961c1de8645882d42c952d28bf1eba0a12dad881d0dc43**
Documento generado en 14/02/2024 12:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica